

Constancia: Señora Juez, le informo que el 18 y 19 de octubre de 2023 se realizaron notificaciones personales a los señores Robinson de Jesús Grajales Garcés, Luz Alexandra Grajales Garcés y Gloria del Socorro Garcés Zapata quienes acreditaron parentesco con el fallecido Jaime de Jesús Grajales Jiménez (demandado en el proceso) sin haberse emitido auto que define sucesión procesal de éste último (archivos 61 y 63). A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carmen Rubiela Giraldo Ortega Luz Stella Giraldo Arroyave Omar Alfonso Giraldo Arroyave
Demandado	Javier de Jesús Parra Jiménez Marleny del Socorro Parra Jiménez María Gladys Parra Jiménez y otros
Radicado	05001 4003 013 2019 00905 00
Auto	Sustanciación No. 487
Asunto	Control de legalidad, incorpora y requiere, tiene notificados por conducta concluyente

- Se incorpora al expediente memoriales tendientes a la notificación (archivos 54 a 57 y 66 a 67), los cuales no serán tenidos en cuenta por cuanto fueron remitidos desde un correo electrónico, enlacejuridico89@gmail.com, que no corresponde a los informados por los abogados Carlos Mauricio Velásquez Brando y Uriel Conde Campos, apoderados de los demandantes y sucesores procesales, además que no cumplen con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- Se incorpora escrito allegado por el abogado Carlos Mauricio Velásquez Brando mediante el cual informó que aportó los registros civiles de defunción de Consuelo Jiménez Vargas, Juan Bautista Jiménez Vargas y Jaime de Jesús Grajales Jiménez y testamento de la primera mediante el cual nombró como único heredero a Jaime Alberto Jiménez Parra (archivo 58), en virtud al fallecimiento de los referenciados solicitó dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados de éstos y del señor Jaime Alberto Jiménez Parra como heredero testamentario.
- Téngase presente lo señalado en la constancia que antecede en la que se indicó que mediante acta de notificación del 17 de octubre de 2023 se notificaron personalmente los señores Elcy de Jesús Grajales Jiménez, Jorge Orlando Grajales Jiménez, Marta Nelly Grajales Jiménez, Beatriz Elena Grajales Jiménez y Ligia del Socorro Grajales Jiménez (archivo 59), quienes son demandados dentro del proceso.
- Ahora bien, dado fallecimiento del demandado Jaime de Jesús Grajales Jiménez y al acto de notificación de Robinson de Jesús Grajales Garcés, Luz Alexandra Grajales Garcés y Gloria del Socorro Garcés Zapata quienes acreditaron parentesco con el finado en calidad de hijos para los primeros dos y cónyuge para la tercera, sin tener para el momento legitimación para actuar o comparecer al proceso dado que no se había emitido auto que define sucesión procesal, y a los que se les compartió el acceso al expediente a los correos electrónicos por ellos informados, jaimegrajalesjimenez@gmail.com, alexandragrajalessgarces8@gmail.com y kassandrazaafiro@hotmail.com, respectivamente, el Despacho hará control de legalidad en atención al artículo 132 del CGP, y en virtud al principio de celeridad y economía procesal aceptará la sucesión procesal del ejecutado fallecido, indicando que el acto de notificación de éstos no tendrá los efectos procesales a partir de la fecha de éste (18 y 19 de octubre de 2023) sino a partir de la publicación de la presente providencia, y en tal sentido los términos de traslado iniciarán a correr a partir de la notificación por estados del presente escrito.

Previo a resolver, recuérdese lo contenido en la norma respecto a la sucesión procesal y a la irreversibilidad del proceso.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

El artículo 68 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, indica lo siguiente:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Igualmente, conforme con lo dispuesto con el artículo 70 ejusdem, el cual dispone lo siguiente: *“ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.*

En el caso, sub examine, se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado Jaime de Jesús Grajales Jiménez (archivo 58, folio 4), así mismo que Robinson de Jesús Grajales Garcés, Luz Alexandra Grajales Garcés y Gloria del Socorro Garcés Zapata acreditaron el parentesco con el finado en calidad de hijos para los primeros dos y cónyuge para la tercera, tal como se aprecia en los Registros Civiles de Nacimiento y de matrimonio, respectivamente (archivos 61 y 63), tienen conocimiento del proceso dado el acceso del mismo que les fue compartido con la notificación personal como ya se indicó (archivos 62 y 64).

Así las cosas, advierte el Despacho que es procedente reconocer a los señores Robinson de Jesús Grajales Garcés, Luz Alexandra Grajales Garcés y Gloria del Socorro Garcés Zapata, como sucesores procesales del finado demandado Jaime de Jesús Grajales Jiménez, a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra, advirtiéndoles que dado el acceso

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

al expediente digital a ellos compartido el acto de notificación realizado los días 18 y 19 de octubre de 2023, tiene efectos a partir de la publicación de la presente providencia, y en tal sentido los términos de traslado iniciará a correr a partir de la notificación por estados del presente escrito.

- Por otra parte, previo a proceder con el estudio del reconocimiento de Jaime Alberto Jiménez Parra como heredero de Consuelo Jiménez Vargas, la parte actora deberá aportar constancia de vigencia de la escritura pública N° 3618 del 13 de noviembre de 2012 (archivo 45, folio 7).

- Ahora, dado el registro civil de defunción de Juan Bautista Jiménez Vargas allegado por la parte y que no se aportó documento alguno que acredite la existencia de heredero alguno, se dispondrá a **REQUERIR** al demandante para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia proceda a informar si tiene conocimiento sobre la existencia de proceso de sucesión donde el causante sea el finado y en caso afirmativo indicará en qué dependencia se tramitó o se tramita en la actualidad y, consecuentemente de herederos determinados de éstos, aportando en tal sentido las direcciones de notificación y los documentos que acrediten el parentesco.

Vencido el término anterior, sin que la parte actora de cumplimiento se dispondrá por secretaría con el emplazamiento de los herederos indeterminados de Consuelo Jiménez Vargas y Juan Bautista Jiménez Vargas.

- Recuérdese que mediante auto del 26 de enero de 2022 se reconocieron como sucesores procesales de **Javier de Jesús Parra Jiménez** a Wbeimar Andrés Parra Becerra y Mónica María Parra Ceballos y, sucesores procesales de **María Gladys Parra Jiménez** a Elizabeth Ortiz Parra, Lina María Ortiz Parra y Jaime Andrés Ortiz Parra, así mismo se reconoció personería al abogado Uriel Conde Campos para actuar en nombre de Wbeimar Andrés Parra Becerra, Mónica María Parra Ceballos, Elizabeth Ortiz Parra, Lina María Ortiz Parra, Jaime Andrés Ortiz Parra y de la demandada **Marleny del Socorro Parra Jiménez**, sin embargo nada se dijo respecto a la notificación de los mismos, en tal sentido, se aclara tal situación indicando que en virtud a lo dispuesto en el artículo 301 inciso tercero, los antes relacionados se encuentran notificados por conducta concluyente desde el momento en que

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

se notificó el auto que reconoció personería al togado de los mismos, es decir, desde el 27 de enero de 2022.

- Se recuerda que los demandados que están notificados en el proceso son:
 - Javier de Jesús Parra Jiménez: notificó 21 febrero de 2020, auto del 26 de enero de 2022 (archivo 27) reconoció sucesores procesales:
 - a) Wbeimar Andrés Parra Becerra
 - b) Mónica María Parra Ceballos
 - Marleny del Socorro Parra Jiménez: Auto del 2 de julio de 2021 (archivo 15)
 - María Gladis Parra Jiménez: auto del 2 de julio de 2021 (archivo 15), auto del 26 de enero de 2022 (archivo 27) reconoció sucesores procesales:
 - a) Elizabeth Ortiz Parra
 - b) Lina María Ortiz Parra
 - c) Jaime Andrés Ortiz Parra
 - Carlos Augusto Jiménez Vargas: Acta de notificación del 20 de septiembre de 2023 (archivo 48).
 - José Orlando Grajales Jiménez: Acta de notificación del 17 de octubre de 2023 (archivo 59).
 - Elcy de Jesús Grajales Jiménez: Acta de notificación del 17 de octubre de 2023 (archivo 59).
 - Marta Nelly Grajales Jiménez: Acta de notificación del 17 de octubre de 2023 (archivo 59).
 - Beatriz Elena Grajales Jiménez: Acta de notificación del 17 de octubre de 2023 (archivo 59).
 - Ligia del Socorro Grajales Jiménez: Acta de notificación del 17 de octubre de 2023 (archivo 59).
 - Fabio de Jesús Grajales Jiménez: Acta de notificación del 23 de octubre de 2023 (archivo 68).
- Mediante Memorial del 31 de octubre de 2023, la parte actora allegó memorial, mediante el cual se acredita el envío de notificaciones a los correos electrónicos y direcciones de notificación informados por las EPS, acreditando

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

el envío de notificaciones a Luis Fernando Grajales Jiménez al correo electrónico yoliceci6@hotmail.com, Nuri Cecilia Grajales Jiménez al correo electrónico adrianacastelar@gmail.com, Luz Marina Grajales Jiménez al correo electrónico carvajalmariana441@gmail.com, con entrega efectiva, sin embargo la notificación no cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se acredita cuáles fueron los documentos enviados y de los documentos aportados, no hay como constatar que se hubiera enviado el expediente digital, anexos, auto que inadmite, memorial que subsana requisitos, admite demanda, reforma a la demanda y auto que admite reforma a demanda, por lo que no se tendrá notificados a los demandados.

- Igualmente, se incorpora memorial de notificación a William Grajales Jiménez con constancia de envío a la dirección física y constancia de la empresa de correos de que la dirección no existe y la constancia de envío de notificación al señor Juan Bautista Grajales Jiménez al correo electrónico santiagogomez378@gmail.com, sin constancia de recibido.

- Finalmente, la parte actora allegó memoriales obrantes en archivos 73 al 76 del expediente digital, mediante el cual manifestó que se llegó a un convenio de pago de obligaciones cobradas judicialmente, en dicho convenio se pactó que el objeto del mismo era para el pago de las obligaciones cobradas por los demandantes dentro del presente proceso, por un valor \$150.000.000, con lo que se tendrán pagados el capital, los intereses de mora y de plazo, la indexación del capital a la que hubiera lugar, las costas causadas en el proceso civil y toda otra obligación pecuniaria que se pudiera derivar del presente proceso.

Como forma de pago se pactó que se efectuaría con una parte de los títulos judiciales que obran dentro del presente proceso a nombre del juzgado y que el restante de títulos deberá ser entregados a todos los demandados.

Que una vez realizado el pago, las partes solicitarán la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, siempre y cuando se acepte el convenio antes del 31 de enero de 2024.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Posteriormente el 8 de febrero de 2024, se allegaron dos memoriales donde los apoderados Uriel Conde Campos y Carlos Mauricio Velásquez Brando, indicaron como apoderados dentro del proceso, que prorrogaban el acuerdo de pago realizado y obrantes en archivos PDF 73 a 76 del expediente digital, hasta el 16 de febrero de 2024, por lo que solicitaban el trámite

Sin embargo, el Despacho procederá a realizar las siguientes precisiones frente a la solicitud:

- De acuerdo con la solicitud allegada de convenio de pago, encuentra que esta no fue suscrita por los demandantes y que el apoderado no tiene la facultad expresa para conciliar, por lo que se deberá llegar nuevamente el convenio suscrito por la totalidad de la parte demandante o arrimando poder con la respectiva facultad aludida.
- De igual manera, se tiene acreditado que el documento es suscrito por los demandados Marleny del Socorro Parra Jiménez, Carlos Augusto Jiménez Vargas, José Orlando Grajales Jiménez, Ligia del Socorro Grajales Jiménez, Luis Fernando Grajales Jiménez, Marta Nelly Grajales Jiménez, Nury Cecilia Grajales Jiménez, Elcy Cecilia Grajales Jiménez, William Grajales Jiménez, Juan Bautista Grajales Jiménez, Fabio de Jesús Grajales Jiménez y Beatriz Elena Grajales Jiménez, y también es suscrito por Wbeimar Andrés Parra Becerra, Mónica María Parra Ceballos como herederos de Javier de Jesús Parra Jiménez, Elizabeth Ortiz Parra, Lina María Parra y Jaime Andrés Ortiz Parra, como herederos de la señora María Gladys Parra Jiménez. Es por ello que el documento tampoco está suscrito por la totalidad de la parte demandada, por tanto, para que el Despacho acceda a lo solicitado, el documento también deberá estar suscrito por la totalidad de la pasiva o sus herederos reconocidos en el caso de los demandados fallecidos.
- Frente a los herederos de los señores Juan Bautista Jiménez Vargas, Luz Marina Grajales Jiménez y Jaime de Jesús Grajales Jiménez, que suscribieron el documento, previo al reconocimiento como herederos de los antes mencionados, deberán aportar el certificado de defunción del

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

demandado y el documento que acredite el grado de parentesco con el difunto.

- De igual forma se requiere a la parte demandante para que dando cumplimiento al artículo 68 del Código General del Proceso, indique al Despacho si conoce sobre la existencia de herederos determinados de los demandados Juan Bautista Jiménez Vargas, Luz Marina Grajales Jiménez y Jaime de Jesús Grajales Jiménez, además que indique si conoce sobre la existencia de proceso de sucesión de los fallecidos y el estado en el que se encuentren.
- Finalmente, encontrándose pendientes por notificar:
 - Luis Fernando Grajales Jiménez
 - Nury Cecilia Grajales Jiménez
 - William Grajales Jiménez
 - Juan Bautista Grajales Jiménez

Y teniendo en cuenta que estos también suscribieron el documento de convenio de pago de obligaciones cobradas judicialmente, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso y se tendrán notificados por conducta concluyente desde el 12 de diciembre de 2023 para los demandados Nury Cecilia, William y Juan Bautista Grajales Jiménez y el demandado Luis Fernando Grajales Jiménez desde el 14 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se **ORDENA requerir** a la parte actora para que previo a acceder a lo solicitado de cumplimiento a lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL+JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 024 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Horario de recepción de memorias
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b2d1dc5289f5007283a14c9ab7dff7fd4b646068a9c0ff0779bf3a87819108**
Documento generado en 15/02/2024 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>